

cidas en los estatutos del "Club Esperanza Incorporado", de San Francisco de Macorís, en asamblea celebrada el 13 de julio de 1942.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 158, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Benévola "San Gabriel", de San Pedro de Macorís.— G. O. N° 5791, del 22 de Agosto de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 158.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República, ha elevado en fecha 8 de julio de 1942 el señor Stanley J. Clarke en su calidad de Presidente de la Asociación Benévola "San Gabriel", solicitando la incorporación de dicha Asociación de conformidad con la ley de la materia;

Vistos los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N:

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Asociación Benévola "San Gabriel", domiciliada en el Batey

principal del Ingenio Consuelo en la Común de San Pedro de Macorís, Provincia de Macorís.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 159, que establece el horario de trabajo de las oficinas públicas.— G. O. No 5784, del 8 de Agosto de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 159.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Art. 1.— A partir del día 10 de agosto en curso, inclusive, el horario de trabajo de las oficinas públicas será de 9 A. M. a 1 P. M. y de 4 P. M. a 6 P. M., excepto los sábados, días en que el horario de trabajo será únicamente de 9 A. M. a 1 P. M.

Art. 2.— En los casos de necesidad, sin embargo, los jefes de oficinas podrán prolongar los trabajos después de las horas indicadas en el artículo anterior.

Art. 3.— El presente Decreto deroga toda disposición anterior sobre la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.